

Art. 46.- Inspección, infracciones y sanciones.-

La Ciudad Autónoma ejercerá la debida inspección e investigación de los hechos imponibles no declarados a la Administración, o en aquellos casos en los que se altere su base imponible o la naturaleza de los bienes tanto importados como producidos, pretendiendo eludir o reducir el Impuesto.

El régimen de infracciones y sanciones será el regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.-

Esta Ordenanza, aprobada en fecha [REDACTED] entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el B.O. de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A N E X O I

TARIFAS AGRUPADAS POR TIPO IMPOSITIVO

----- AL 0,5% -----

- Aceite de soja, cacahuete, oliva y girasol
- Agua natural y mineral.
- Arenas, cantos, gravas y piedras machacadas.
- Artículos y aparatos para fracturas.
- Artículos y aparatos de prótesis.
- Audífonos.
- Azúcar.
- Bengalas y balizas especiales para barcos.
- Carnes y pescados frescos, refrigerados y congelados.
- Cereales
- Crustáceos y moluscos.
- Emisoras de radio para barcos.
- Estimuladores cardiacos.
- Fajas y vendajes médico-quirúrgicos
- Férulas
- Frutas, verduras y hortalizas frescas.
- Gas butano
- Gasas, vendas y apósisitos.
- Huevos, aves y ganado.
- Leche envasada, en polvo, bien sean concentradas, evaporadas, pasteurizadas, desnatadas o descremadas, condensadas y azucaradas.